



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 15 FEB. 2022

OFICIO N° 026 -2022-VIVIENDA/DM

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República.

Presente. -

Asunto : Remisión de Informes conteniendo la Opinión sobre el proyecto de Ley N° 0356/2021-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Referencia : Oficio N° 0891-2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 0356/2021-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copias del Informe N° 037-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento mediante el cual se adjunta el Informe N° 0038-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; y del Informe N°095-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
H.T. N° 11375-2022

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047
Telf.: 211 7930

www.gob.pe/vivienda     

 **Siempre**
con el pueblo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 095-2022-VIVIENDA/OGAJ

A : JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 0356/2021-CR, que propone declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Ref. : a) Oficio N° 0891-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 037-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS (H.T. N° 11375-2022)

Fecha : San Isidro, 11 de febrero de 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto mencionado, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° 0891-2021-2022/CDRGLMGE-CR la Presidenta de la Comisión de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0356/2021-CR, que propone declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística (en adelante, el proyecto de Ley), pedido que se efectúa de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú concordante con el literal b) del artículo 22 y los artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.
- 1.2. A través del Informe N° 037-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) remite el Informe N° 0038-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción (en adelante DC) al Viceministro de Construcción y Saneamiento, dando la conformidad y por ende, lo trasladan a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la continuación del trámite correspondiente.

II. ANALISIS:

SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 Según el Portal institucional del Congreso de la República¹, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Construcción y Saneamiento del Congreso de la República, desde el 06.10.2021.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/980> Visto el 02.02.2022.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.3 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que el MVCS *"tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados"*.
- 2.4 Los artículos 5 y 6 de la citada Ley establecen que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, siendo el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 2.5 Conforme se desprende del literal h) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la DC de la DGPRCS, dentro de sus funciones, tiene la atribución de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia.
- 2.6 Consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto en la norma anteriormente señalada, el MVCS es competente para conocer sobre la presente propuesta legislativa.

SOBRE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 2.7 La DGPRCS señala, a través de su Informe N° 0038-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC señala lo siguiente:

"(...)

d) Opinión

El proyecto de ley en estudio propone en su artículo 1 lo siguiente:

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicada en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, al amparo de lo que prescribe la Constitución Política del Estado, la Ley 27117 - "Ley General de Expropiaciones", la Ley N° 30025 - "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y la Ley N° 28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Al respecto, se debe indicar que las citadas leyes N° 27117 "Ley General de Expropiaciones" y N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" fueron derogadas por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, norma vigente aplicable para los supuestos de expropiación, por lo que deben ser sustituidas por esta última norma.

En tal sentido, se propone la siguiente fórmula normativa

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicada en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, al amparo de lo que prescribe la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

En cuanto al artículo 3, respecto a la facultad que el Gobierno Regional de Arequipa, tendría de dar inicio a los trámites correspondientes, al ser el sujeto activo de la expropiación, es pertinente señalar que, al igual que en el artículo, las citadas normas N° 27117 y N° 30025 al estar derogadas, deben ser reemplazadas por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, norma vigente aplicable para los supuestos de expropiación.

Adicionalmente, es importante citar el artículo 11 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el cual se indica lo siguiente:

"Artículo 11.- Expropiación

11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura.

11.2 Declárase de necesidad pública la expropiación del área técnicamente necesaria del predio de propiedad privada donde se encuentre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con los fines de consolidar la unidad inmobiliaria, conservación y puesta en valor.

11.3 El inicio del procedimiento de expropiación podrá ser suspendido si ante la declaración que emita el Instituto Nacional de Cultura a que se refiere el inciso 11.1 del presente artículo, el propietario del bien, dentro del plazo que establezca el reglamento de esta Ley, inicia la ejecución de las obras necesarias que permitan conservarlo, restaurarlo o ponerlo en valor, debiendo observarse obligatoriamente las disposiciones que sobre el particular establezca el Instituto Nacional de Cultura."

En ese sentido, se propone la siguiente fórmula:

"Artículo 3°. - Sujeto activo de la expropiación.

El Gobierno Regional de Arequipa es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele que dé inicio a los trámites correspondientes, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

En cuanto al plazo para iniciar el proceso de expropiación establecido en el artículo 5 del proyecto, consideramos conveniente que se remita al plazo establecido en el numeral 33.1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de sesenta (60) meses.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Artículo 5°. Plazo para iniciar el proceso de expropiación.

El plazo para que el Gobierno Regional de Arequipa, como sujeto activo, inicie el procedimiento de expropiación del inmueble necesario para la ejecución de la obra materia de la presente ley, se sujeta a lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

Es importante mencionar que el procedimiento de tasación a cargo de la Dirección de Construcción, se ajustará a lo regulado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el cual establece criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación (o indemnización justipreciada) de bienes inmuebles, muebles e intangibles, a fin de fijar un valor razonable para éstos."

DE LA OPINIÓN LEGAL

2.8 El proyecto de Ley materia del presente informe propone que se declare de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

2.9 Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 70, establece que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Dicho dispositivo establece:

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)". [el subrayado, es nuestro].

2.10 El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 1192) dispone que la expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley. Dicha norma establece:

"Artículo 24.- Ámbito de aplicación

24.1. La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley.

24.2. La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo." [el subrayado, es nuestro].



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.11 Según el numeral 13.4 del artículo 13 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, en el proceso de expropiación, la indemnización justipreciada es el valor de la tasación, constituyendo el precio a pagarse al sujeto pasivo; cuyo valor es obtenido a través del procedimiento en el que el perito tasador inspecciona, estudia y analiza las cualidades y características de un bien en determinada fecha para fijar su valor razonable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones.
- 2.12 Sin embargo, en el Proyecto de Ley ha considerado como marco legal a la Ley 27117 - "Ley General de Expropiaciones", la Ley N° 30025 — "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", las cuales en la actualidad se encuentran derogadas, por lo que debe considerarse al TUO del Decreto Legislativo N° 1192, como el marco legal vigente para la redacción del artículo 1 del Proyecto de Ley.
- 2.13 En relación al plazo de dos años para iniciar el proceso de expropiación establecido en el artículo 5 del Proyecto de Ley, conforme lo señala la Dirección de Construcción, consideramos conveniente que se remita al plazo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, esto es sesenta (60) meses.
- 2.14 Por otro lado, la **Primera Disposición Complementaria Final** del proyecto de Ley, señala lo siguiente:

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Al respecto, debemos indicar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR (en adelante, Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República), en cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales señala lo siguiente: "(...) Cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna"². Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú señala que "la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"; por lo que es innecesario lo que se propone. Estando a lo antes expuesto debe eliminarse la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley.

- 2.15 La **Segunda Disposición Complementaria Final** del proyecto de Ley, señala lo siguiente:

SEGUNDA.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley."

Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuando se refiere a las Disposiciones Complementarias Derogatorias, señala lo siguiente: "(...) La derogación es expresa y se consigna con el término se deroga seguido de la norma o normas que deben ser derogadas. Se evita la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como se deroga todo lo que se oponga. Indica la norma, o parte de ella, que se deroga y, en su caso, la que mantiene su vigencia. (...) "³.

² Página 49 del Manual de Técnica Legislativa del Congreso.

³ Página 53 del Manual de Técnica Legislativa del Congreso.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Además, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuando se refiere a las Disposiciones Complementarias Modificadorias, señala lo siguiente: "(...) La modificación es precisa y expresa. Indica la disposición, o parte de ella, que se modifica. Consigna la categoría normativa, número y título de la ley, en ese orden⁴. (...)".

Conforme a lo expuesto, podemos manifestar que la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, no cumple con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

- 2.16 Finalmente, debemos manifestar que, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, la denominación correcta es "Disposiciones Complementarias Finales", o "Disposiciones Complementarias Derogatorias", o "Disposiciones Complementarias Modificadorias", según corresponda; y no "Disposiciones Finales" conforme se ha consignado en el proyecto de Ley.
- 2.17 Por tanto, esta Oficina General, teniendo en cuenta la opinión de la DGPRCS, considera que el Proyecto de Ley resulta viable con las observaciones indicadas en el presente Informe.

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 0356/2021-CR, que propone declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística, es viable con observaciones.

IV. RECOMENDACIÓN:

Al fin de dar respuesta al Oficio N° 0891-2021-2022/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se debe remitir el presente Informe, así como el Informe N° 037-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento mediante el cual se remite el Informe N° 0038-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, por contener sobre todo éste último la opinión técnica del proyecto de Ley.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: ROTTA FARROMEQUE William
Renato FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/02/11 11:08:27-0500



VIVIENDA

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: CHOQUIMAQUI MEZA
Giovanna FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/02/11 11:24:40-0500



VIVIENDA

⁴Página 51 del Manual de Técnica Legislativa del Congreso.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 037-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **Ing. JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00356/2021-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística cultural"

Referencia : Oficio N° 0891-2021-2022/CDRGLMGE-CR
(H.T. N° 11375-2022-Externo)

Fecha : San Isidro, 08 de febrero de 2022

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la señora Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el Proyecto de Ley 0356/2021-CR, que propone declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 0038-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, elaborado por la Dirección de Construcción, respecto del cual esta Dirección General brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, previa conformidad de su parte, se sirva trasladar a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: HUATAQUISPE
VASQUEZ Margot FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/02/08 15:02:20-0500

MARGOT HUATAQUISPE VÁSQUEZ
Directora General de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento



INFORME N° 0038 2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC

A : **Ing. MARGOT HUATAQUISPE VÁSQUEZ**
Directora General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 00356/2021-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística cultural

Referencia : Oficio N° 0891-2021-2022/CDRGLMGE-CR
(HT N° 11375-2022-E)

Fecha : San Isidro, 07 de febrero de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la señora Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita "*la opinión técnico legal de su representada*" respecto al Proyecto de Ley N° 00356/2021-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística cultural (en adelante Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (SITRAD) la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) derivó el expediente a la Dirección de Construcción (DC) para emitir opinión en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 025-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Registro de Peritos Adscritos, Procedimiento Administrativo de Inscripción de Peritos y los Servicios de Tasaciones Prestados en Exclusividad.
- Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura.



- Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley de competencia de la Dirección de Construcción

El Proyecto de Ley propone:

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicada en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, al amparo de lo que prescribe la Constitución Política del Estado, la Ley 27117 - "Ley General de Expropiaciones", la Ley N° 30025 - "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y la Ley N° 28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Artículo 2. Finalidad de la expropiación

El proceso de expropiación materia de la presente Ley, se justifica en la necesidad de ponerla en valor el inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la calle Mariano Melgar N° 418 Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su declaración como monumento histórico cultural, para su restauración, conservación, exhibición y difusión turística, por haber pertenecido al poeta y prócer de la independencia del Perú Mariano Melgar Valdivieso.

Artículo 3° Del sujeto activo

Facúltase al Gobierno Regional de Arequipa, como sujeto activo de todo el proceso de expropiación, debiendo llevar los procedimientos correspondientes, conforme al marco legal señalado en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo 4°.- De la tasación y el pago justipreciado.

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del órgano que corresponda, se encargará de establecer el monto para el pago de la indemnización justipreciada previa tasación; debiendo concordar el sujeto activo directamente con él o los actuales propietarios del inmueble o del proceso judicial o arbitral que resulte dicho monto; el pago deberá ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional para cuyo pago podrá hacer uso de sus ingresos propios de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y/o de los aportes o donaciones de otras instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 5°. Del plazo para el inicio del proceso expropiatorio.

Establézcase un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que el sujeto activo de inicio al respectivo proceso expropiatorio."

b) Situación del Proyecto de Ley

Conforme a la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley presenta el siguiente estado:



Período:	Periodo Parlamentario 2021 - 2026
Legislatura:	Primera Legislatura Ordinaria 2021
Fecha Presentación:	01/10/2021
Número:	00356/2021-CR
Proponente:	Congreso-Actualización
Grupo Parlamentario:	Solidaridad Nacional
Título:	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR", UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
Sumilla:	PROPONE DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR", UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
Autor (*):	Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga
Seguimiento:	06/10/2021 En comisión <ul style="list-style-type: none"> Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

c) Análisis competencial

De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

En ese sentido, VIVIENDA tiene como funciones exclusivas, entre otras: (i) "formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia"; (ii) "normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado y (iii) "desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia".

Del mismo modo, el literal e) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS), tiene como función proponer la Aprobar o proponer, la actualización o modificación del Reglamento Nacional de Tasaciones, conforme la normatividad vigente.



Asimismo, según el artículo 85 del citado ROF, la Dirección de Construcción de la DGPRCS del MVCS, tiene como funciones: elaborar normas, lineamientos, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, referidas a las tasaciones; efectuar las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades del Estado, a nivel nacional; así como opinar sobre las iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia

En relación al proyecto de ley en estudio, relacionado a la declaración de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", es necesario mencionar que la norma aplicable es el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, el cual establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento fija el valor de la tasación, a través de su unidad orgánica competente, es decir, la Dirección de Construcción. Por consiguiente, resulta competente la opinión de esta Dirección, a fin de optimizar la propuesta normativa.

d) Opinión

El proyecto de ley en estudio propone en su artículo 1 lo siguiente:

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicada en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, al amparo de lo que prescribe la Constitución Política del Estado, la Ley 27117 - "Ley General de Expropiaciones", la Ley N° 30025 - "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y la Ley N° 28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Al respecto, se debe indicar que las citadas leyes N° 27117 "Ley General de Expropiaciones" y N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" **fueron derogadas por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, norma vigente aplicable para los supuestos de expropiación, por lo que deben ser sustituidas por esta última norma.**

En tal sentido, se propone la siguiente fórmula normativa

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicada en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, al amparo de lo que prescribe la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura."



En cuanto al artículo 3, respecto a la facultad que el Gobierno Regional de Arequipa, tendría de dar inicio a los trámites correspondientes, al ser el sujeto activo de la expropiación, es pertinente señalar que, al igual que en el artículo, las citadas normas N° 27117 y N° 30025 al estar derogadas, deben ser reemplazadas por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, norma vigente aplicable para los supuestos de expropiación.

Adicionalmente, es importante citar el artículo 11 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el cual se indica lo siguiente:

“Artículo 11.- Expropiación

11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura.

11.2 Declárase de necesidad pública la expropiación del área técnicamente necesaria del predio de propiedad privada donde se encuentre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con los fines de consolidar la unidad inmobiliaria, conservación y puesta en valor.

11.3 El inicio del procedimiento de expropiación podrá ser suspendido si ante la declaración que emita el Instituto Nacional de Cultura a que se refiere el inciso 11.1 del presente artículo, el propietario del bien, dentro del plazo que establezca el reglamento de esta Ley, inicia la ejecución de las obras necesarias que permitan conservarlo, restaurarlo o ponerlo en valor, debiendo observarse obligatoriamente las disposiciones que sobre el particular establezca el Instituto Nacional de Cultura.”

En ese sentido, se propone la siguiente fórmula:

“Artículo 3°. - Sujeto activo de la expropiación.

El Gobierno Regional de Arequipa es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele que dé inicio a los trámites correspondientes, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

En cuanto al plazo para iniciar el proceso de expropiación establecido en el artículo 5 del proyecto, consideramos conveniente que se remita al plazo establecido en el numeral 33.1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de sesenta (60) meses.

“Artículo 5°. Plazo para iniciar el proceso de expropiación.

El plazo para que el Gobierno Regional de Arequipa, como sujeto activo, inicie el procedimiento de expropiación del inmueble necesario para la ejecución de la obra materia de la presente ley, se sujeta a lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”.

Es importante mencionar que el procedimiento de tasación a cargo de la Dirección de Construcción, se ajustará a lo regulado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el cual establece criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación (o indemnización justipreciada) de bienes inmuebles, muebles e intangibles, a fin de fijar un valor razonable para éstos.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo tanto, en cuanto a la competencia en materia de tasaciones, la Dirección de Construcción de la DGPRCS considera viable la propuesta normativa con los comentarios señalados en los párrafos precedentes.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Construcción de la DGPRCS es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 00356/2021-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística culturales, es viable con los comentarios formulados en el literal d) del ítem III del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe, se recomienda elevarlo al Viceministerio de Construcción y Saneamiento para su traslado a la Secretaría General, y mediante ella, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión legal, en el marco de sus funciones y competencias y continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

VIVIENDA

Ing. Juan Jhong Coquis
 Coordinador General del Área de Tasaciones
 Dirección de Construcción - DGPRCS

FIRMA DIGITAL

VIVIENDA

Abg. Manuel Delgado Huambachano
 Especialista Legal
 Dirección de Construcción - DGPRCS

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

FIRMA DIGITAL

VIVIENDA

JOSÉ MANUEL DEL CARPIO FLORES
 Director de Construcción
 Dirección General de Políticas y Regulación en
 Construcción y Saneamiento

Lima, 16 de diciembre de 2021

Oficio N° 0891 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. República de Panamá 3650
San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0356/2021-CR, que propone declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDgwMw==/pdf/PL035620211001-->

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



GUSTAVO RONDÓN FUDINAGA

"Derecho de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 NOV 2014
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:25

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario, Solidaridad Nacional a iniciativa del Congresista **Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR", UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACION Y PROMOCIÓN TURÍSTICA".

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 MARCO NORMATIVO

1.1.1. Constitución Política del Estado

❖ Según el **Artículo 21°**, señala que el Patrimonio Cultural de la Nación son los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

❖ El **Artículo 70°**, prescribe que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de **seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley**, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya la compensación por el eventual perjuicio. **Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
01 OCT 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:17.A.M.

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

1.1.2. Legislación ordinaria

a) **La Ley N° 28226 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, señala en su:

- ❖ **Artículo III.- Presunción legal.-** Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.

La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

- ❖ **Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública.-** Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

- ❖ **Artículo 1°.-** Señala como bienes materiales inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación, los siguientes:

Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

- ❖ **Artículo 11°.- Expropiación**

11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura.

11.2 Declárase de necesidad pública la expropiación del área técnicamente necesaria del predio de propiedad privada donde se encuentre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con los fines de consolidar la unidad inmobiliaria, conservación y puesta en valor.

11.3 El inicio del procedimiento de expropiación podrá ser suspendido si ante la declaración que emita el Instituto Nacional de Cultura a que se refiere el inciso 11.1 del presente artículo, el propietario del bien, dentro del plazo que establezca el reglamento de esta Ley, inicia la ejecución de las obras necesarias que permitan conservarlo, restaurarlo o ponerlo en valor, debiendo observarse obligatoriamente las disposiciones que sobre el particular establezca el Instituto Nacional de Cultura

b) Mediante Ley N° 27117 – "Ley General de Expropiación", señala en su:

❖ **Artículo 2.-** La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

c) La Ley N° 30025 – "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", señala en su:

❖ **Artículo 2. Sujeto activo**

2.1 Para efectos de la presente Ley, el sujeto activo de la expropiación es el ministerio competente del sector, el gobierno regional o el gobierno local al cual pertenece la obra de infraestructura, según corresponda.

2.2 Cuando se justifique en razones de mayor eficiencia, el trato directo y la expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de obras de infraestructura bajo competencia de un determinado nivel de gobierno, puede ser realizado por otro nivel de gobierno, constituyéndose aquel en beneficiario y este en sujeto activo de la expropiación.

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

1.2 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.2.1 Biografía de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso.

Nació en Arequipa, el 10 de agosto de 1790, hijo legítimo de Juan de Dios Melgar Sanabria y Andrea Valdivieso Gallegos, a temprana edad inició sus estudios en la escuela que funcionaba en el Convento de San Francisco de su ciudad natal. Se dice que a los tres años ya sabía leer y escribir. Su hermano José Fabio Melgar afirmaba que a los ocho años dominaba tan bien el latín a tal punto que lo enseñaba a sus compañeros de estudio. Otros afirman que antes de cumplir los diez años ya dominaba el inglés y el francés.

Su padre, que andaba en apuros económicos, solicitó que le concedieran a su hijo la capellanía eclesiástica establecida en una viña del Pago de Guarango en el valle de Majes, que contaba con una renta de 4.000 pesos. El deán y el cabildo eclesiástico de Arequipa accedieron a dicha solicitud, y así, Mariano fue nombrado Capellán propietario cuando apenas tenía seis años. Como requisito para hacer efectiva la posesión de la capellanía, el 2 de marzo de 1798, antes de cumplir los ocho años, Mariano recibió la prima tonsura de manos del obispo Pedro José Chávez de la Rosa y vistió el hábito clerical. Sin embargo, la satisfacción de su padre duraría pocos meses, pues las autoridades eclesiásticas suspendieron dicha concesión arguyendo una falla procesal; aunque don Juan de Dios entabló un litigio para que restituyeran la capellanía a su hijo, no logró finalmente su deseo.

El 19 de setiembre de 1807, Mariano aprobó el examen de ingreso al Seminario Conciliar de San Jerónimo, para estudiar Filosofía y Teología. Su acceso a la nutrida biblioteca de dicho Seminario, conocida como una de las más completas de Arequipa (si no la más completa), lo familiarizó con las obras clásicas y de la Ilustración. Se dedicó a hacer traducciones de Virgilio.

En 1810, gracias a sus brillantes estudios, se hizo merecedor a una beca de gracia y se encargó interinamente de la clase de Gramática en el Seminario. Luego se desempeñó sucesivamente como profesor de Latinidad y Retórica; Física y Matemáticas; y Filosofía (1811-1813).

El 21 de setiembre de 1810, recibió las órdenes menores, de manos del obispo Luis Gonzaga de la Encina y Perla, sucesor de monseñor La Rosa.

En 1812, por razones amorosas, abandonó la carrera eclesiástica y viajó a Lima para estudiar leyes, pero no se sabe si logró graduarse de doctor.

El amor por Silvia.- Su primer amor fue Melissa (cuyo verdadero nombre era Manuelita Paredes, hija del Tesorero Fiscal de Arequipa),

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

pasión que pronto se truncaría. Luego se enamoró con pasión de su prima en segundo grado, María Santos Corrales, mejor conocida como *Silvia*, quien, según la leyenda, tenía por entonces 13 años. Esta tormentosa pasión fue la que empujó a Melgar a abandonar la carrera eclesiástica. Sus padres decidieron entonces enviarlo a Lima, para que estudiara leyes. No conforme con ello, regresó a Arequipa para encontrarse con *Silvia*, pero ésta la convenció a que obedeciera los deseos paternos, por lo que volvió a Lima.

Por aquellos años se abocó hacia literatura y empezó a ser conocido por su poesía, todavía enmarcada en los moldes clásicos. Con ocasión de la elección del cabildo constituyente en Arequipa, el 9 de diciembre de 1812, escribió por encargo una oda, que sería posteriormente conocida como "Oda a la libertad". El 29 de marzo del año siguiente, dedicó su "Oda a la soledad" a José María Corbacho y Abril, su compañero en el seminario y en la Sociedad o Tertulia Literaria de Arequipa.

Su estancia en Lima coincidió con la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812 y los festejos realizados en homenaje a José Baquíjano y Carrillo por haber sido designado consejero de Estado. Dedicó entonces a este personaje una "Oda al Conde de Vista Florida", donde expone el sentimiento de la mancomunidad hispanoamericana.

En el periódico *El Investigador* aparece su fábula "El ruiseñor y el calesero" (1813). Otras fábulas suyas, que no se publicaron sino hasta después de su muerte, contienen indudables mensajes de crítica hacia el estado de cosas imperante y en defensa del indio, lo que nos indica que ya por entonces el poeta se hallaba ganado por la idea de la emancipación, corriente que por entonces convulsionaba a las colonias hispanoamericanas.

De regreso a Arequipa, en marzo de 1814, sufrió la indiferencia de *Silvia*. Al aparecer, la actitud de *Silvia* obedecía al deseo de sus padres (de ella), que por algún motivo rechazaban al poeta. Todo su drama amoroso lo concentró entonces Melgar en su conocida "Carta a *Silvia*", en la que expresa en 522 versos cómo conoció el amor y el dolor, hasta la aparición y pérdida de su amada. De esa época también data, al parecer, su célebre "Soneto a la Mujer". Para olvidar a *Silvia*, se dedicó a leer y traducir a Ovidio, además de consagrarse al trabajo de campo en el valle de Majes (al oeste de Arequipa). Su cercanía con los trabajadores agrícolas, le pone a la escucha de las variantes mestizas del antiguo harawi o canto quechua, que adopta para componer sus más célebres composiciones de carácter sentimental: los yaravíes.

Su participación en la Independencia del Perú.- En agosto de 1814 estalló la rebelión del Cuzco bajo la dirección de los hermanos Angulo y Mateo Pumacahua. En noviembre de ese año, Melgar, que se

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

hallaba en Majes, se dirigió a Chuquibamba para enrolarse a las tropas patriotas que se unían al ejército de Pumacahua, quien avanzaba desde el Cuzco para capturar Arequipa. Dada su preparación intelectual fue nombrado auditor de guerra. La campaña resultó inicialmente exitosa para los patriotas, que obtuvieron la victoria de la Apacheta y ocuparon Arequipa. Sin embargo, poco después, la reacción realista los obligó a abandonar la ciudad blanca y dirigirse hacia Puno.

El 28 de febrero de 1815, el jefe patriota Vicente Angulo firmó en Ayaviri una oferta de paz dirigida al general realista Juan Ramírez Orozco, documento que se supone fue escrito por Melgar.

El 11 de marzo del mismo año, se libró la batalla de Umachiri, entre las fuerzas patriotas y las realistas, en la actual provincia de Melgar del departamento de Puno. Melgar resistió valerosamente en la dirección de artillería, pero consumada la derrota de los patriotas, fue persuadido a que huyera y le proporcionaron un caballo. Sin embargo, fue finalmente capturado por los realistas, y de manera rápida, se constituyó un tribunal improvisado en el mismo campo de batalla, siendo juzgado sumariamente y condenado a muerte. A la mañana siguiente (12 de marzo), Melgar fue fusilado. Se dice que cuando el jefe del pelotón pretendió ponerle una venda sobre los ojos, Melgar la rechazó diciendo: "*Pongánsela ustedes que son los engañados porque América será libre antes de diez años*". Su profecía habría de cumplirse pues en 1824 la libertad de América se sellaría en los campos de Junín y Ayacucho.

El 16 de setiembre de 1833, los restos de Melgar fueron trasladados a Arequipa y al día siguiente fueron enterrados en el recién inaugurado cementerio de la Apacheta.

El 2 de julio de 1964, en reconocimiento por su actuación en las primeras batallas por la independencia, el gobierno del Perú reconoció oficialmente a Mariano Melgar como uno de los primeros patriotas y soldados del país.

Su obra literaria.- La mayor parte de su obra fue publicada de manera póstuma. En 1827 fue editada en Ayacucho la "Carta a Silvia". En junio del mismo año *El Republicano* de Arequipa publicó cinco fábulas. En 1831, en el mismo periódico, aparecieron una serie de *Canciones* (sólo a partir de 1861 serían llamadas "yaravíes"). En 1833, con el sello de la Imprenta del Gobierno, se editó su traducción de *Remedios de amor* del poeta latino Ovidio, a la que denominó como el *Arte de olvidar*.

El sobrino del poeta, Manuel Moscoso Melgar, hizo la primera compilación de la obra poética de Melgar, bajo el epígrafe de *Poesías* y con prólogo de Francisco García Calderón(1878). Ella incluye: una

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

Carta a Silvia; 5 odas (Al autor del mar, Al conde de Vista Florida y A la libertad, principalmente), 5 elegías, 5 fábulas, 2 sonetos y 10 yaravíes.

Una edición de sus *Poesías completas*, fue editada por Aurelio Miró Quesada, con los auspicios de la Academia Peruana de la Lengua (1971). Se trata de una edición ampliada, pues reúne en total 71 yaravíes (en vez de los 10 de la edición de 1878), por citar solo un ejemplo.

En 1995 Enrique Carrión Ordóñez dedicó a Melgar una biografía integral.

Según Aurelio Miró Quesada y otros especialistas, la obra de Melgar se puede clasificar de la siguiente manera:

- ❖ Poesía filosófica (odas y cuartetos)
- ❖ Poesía cívica (odas y octavas)
- ❖ Poesía laudatoria (odas, sonetos, octavas)
- ❖ Poesía amorosa (elegías, rimas provenzales, sonetos, décimas, canciones varias, octavas, glosas)
- ❖ Epístolas, yaravíes, fábulas y epigramas
- ❖ Traducciones y paráfrasis

En **Poesía**, Melgar cultivó los géneros poéticos clásicos (elegías, sonetos, odas, décimas, etc.), pero su mayor fama radica en haber adoptado la lírica precolombina o nativa, representada por el **harawi** o canción de tema amoroso, dando como resultado una auténtica poesía mestiza, cuyos versos se llamarían posteriormente "**yaravíes**". Así, tal vez sin presentirlo, comenzó a liberar la poesía peruana del tutelaje del canon poético occidental, dando pase a una literatura auténticamente nacional.

A Melgar se le conoce como el "**poeta de los yaravíes**". El yaraví se caracteriza por ser de verso libre y de métrica corta, muy especialmente de cinco sílabas (similar a la métrica quechua)¹.

Obras literaria, tenemos las siguientes:

a) Elegías

- ❖ Elegía I (*¿Por qué a verte volví, Silvia querida?*)
- ❖ Elegía II (*¡Oh dolor! ¿Cómo, cómo tan distante*)
- ❖ Elegía III (*¿Por qué se aflige, si la noche llega...*)
- ❖ Elegía IV (*Mustio ciprés que viste*)
- ❖ Elegía V (*Cuando recuerdo los penosos días*)

b) Odas:

- ❖ A la libertad
- ❖ A la soledad

¹ www.wikipedia

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

- ❖ Al sueño
- ❖ Al autor del mar
- ❖ Al Conde de Vista Florida

c) Fábulas:

- ❖ "El ruiseñor y el calesero" (1813)
- ❖ "El murciélago" (1827)
- ❖ "Los gatos" (1827)
- ❖ "El cantero y el asno" (1827)
- ❖ "Las abejas" (1827)
- ❖ "El asno cornudo" (1827)
- ❖ "Las cotorras y el zorro" (1830)
- ❖ "Las aves domesticas" (1831)
- ❖ "El Sol" (1891)
- ❖ "La ballena y el lobo"

d) Epístola

- ❖ "Carta a Silvia"

e) Sonetos:

- ❖ "La mujer"
- ❖ "A Silvia"

f) Yaravíes (71)

1.2.2 El Bicentenario del sacrificio patriótico de Mariano Melgar

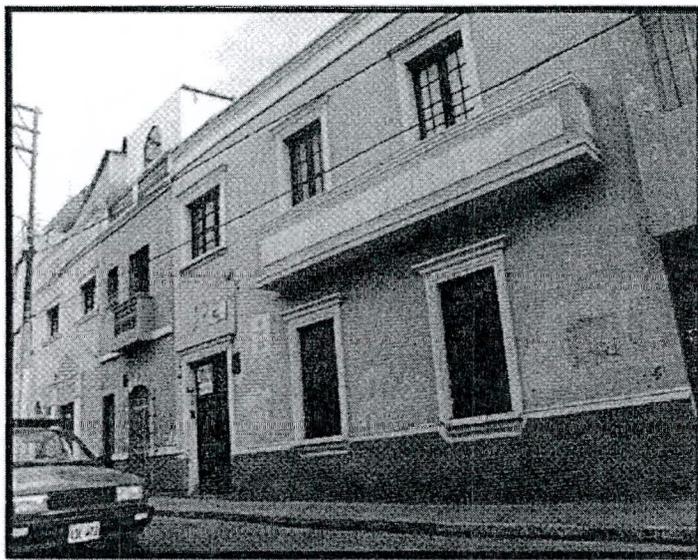
Valdivieso.- El 12 de marzo del 2015, se cumplirá el bicentenario del sacrificio patriótico de Mariano Melgar Valdivieso y Arequipa tiene que rendir el homenaje debido a su memoria. Melgar es el personaje arequipeño más importante de toda nuestra historia, el más emblemático de nuestra identidad al que tenemos que testimoniar nuestra admiración porque en su breve vida, de solo 24 años, dejó una estela inconfundible por su patriotismo que tiene su expresión máxima en su sacrificio y en sus ideas libertarias, por su visión humanista y solidaria que criticó y pidió proscribir con fundamentos la discriminación racial entre peruanos, por su sensibilidad exquisita que se expresó en sus poemas yaravíes y fábulas, por su preparación técnica y artística que le permitió diseñar las cúpulas y bóvedas de la iglesia de San Camilo.

El próximo año 2015, en Arequipa se realizara el encuentro de delegaciones de ciudades patrimonio de la humanidad sin embargo de ninguna manera se debe olvidar de la conmemoración del bicentenario del sacrificio patriótico de Mariano Melgar Valdivieso, que debe realizarse durante todo el año 2015, es decir del 12 de marzo del 2015 hasta el 12 de marzo del 2016².

² Juan Guillermo Carpio Muñoz, historiador - www.larepublica.pe/.

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

- 1.2.3 **La "Casa de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso"**.- Se encuentra ubicada en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa; inmueble de color verde lima, de vidrios rotos y paredes sucias por el smog, con una placa recordatoria de mármol que a texto literal dice: "***Aquí nació el poeta y prócer de la independencia del Perú, Mariano Lorenzo Melgar y Valdivieso***". Conforme a un homenaje rendido en agosto del año 2007, tal y conforme lo demostramos:



Fuente: diario correo

Según el historiador Juan Guillermo Carpio Muñoz, Mariano Melgar y Valdivieso nació en 1790 en la calle Santa Teresa número 418, que hoy lleva el nombre del poeta.

"Santa Teresa era la entrada y salida de Arequipa, el nombre de la calle era atribuido a la iglesia que se encuentra hoy en la esquina de la calle Peral con Melgar, después al parecer, aún no se sabe, en 1940 en el "centenario", la propia gente le cambia el nombre a la calle en honor a la labor que realizó este personaje".

"En esos años, la prolongación Melgar no existía, San Pedro y la calle Santa Teresa eran la entrada de Puno a la ciudad, es decir existía un gran flujo de personas que provenían de esta zona. Miraflores, solo era San Antonio y unas callejuelas; era una "pampa", de ahí nace la expresión de "indios pampeños". Es claro que Melgar creció viendo a esa gente, personas indígenas que pasaban obligatoriamente por su casa".

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

- 1.2.4 **Acciones realizadas por el despacho congresal.-** Conforme a lo señalado precedentemente en el numeral 1.2.1, al conmemorarse el próximo 12 de marzo del 2015, el Bicentenario del sacrificio patriótico de Mariano Melgar Valdivieso, mi despacho congresal, mediante los **Oficios N° 074 – 2014-2015/GBRF-CR.**, de fecha 20/10/2014, **Oficio N° 148 – 2014-2015/GBRF-CR** y **Oficio N° 149 – 2014-2015/GBRF-CR**, de fecha 19/11/2014, dirigido al Ministerio de Cultura, Presidencia del Consejo de Ministros y Presidencia de la República del Perú, respectivamente, solicito se declare mediante decreto supremo el próximo año 2015: "**AÑO DEL BICENTENARIO DEL SACRIFICIO EN UMACHIRI DEL POETA MARIANO MELGAR VALDIVIESO, PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**", teniendo como respuesta u opinión favorable del Ministerio de Cultura, conforme al **Oficio N° 0739-2014-MVPCIC/MC.**, de fecha 07/11/2014.

En consecuencia por los motivos antes expuestos, el Congreso de la República a través de la presente iniciativa legislativa, debe regular la expropiación y declaración de monumento histórico cultural, del inmueble denominado "**Casa de Mariano Melgar**" ubicado en la Calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado – Arequipa, con la finalidad de permitir su puesta en valor para que no se olvide la memoria de aquel personaje que ha contribuido con la historia del Perú, y poder:

- ❖ Recuperar un monumento histórico de relevancia histórica para los arequipeños y el Perú
- ❖ Revalorar el recuerdo de un inmueble olvidado y poco digno de un prócer, precursor del Romanticismo literario en América e iniciador de una literatura auténticamente peruana y héroe que participó en la guerra por la independencia del Perú del dominio de España. *¡Porque un pueblo no debe olvidar a sus héroes!*
- ❖ Revalorar la memoria del poeta y prócer Mariano Melgar Valdivieso
- ❖ La promoción turística y cultural de Arequipa.
- ❖ El mayor movimiento de turistas nacionales y extranjeros, por consiguiente la generación de recursos económicos a consecuencia del turismo.

II. **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma legal, lo que pretende es expropiar el inmueble denominado "**Casa de Mariano Melgar**", para su declaración como monumento con relevancia dentro del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a la Constitución Política de Estado, la Ley N° 27127 – "Ley General de Expropiaciones", la Ley N° 24047 – "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", la Ley 28296 – "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Ley N° 30025 – "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional; por el contrario de concretarse la iniciativa legislativa, las instituciones públicas o privadas apoyaran económicamente con el pago de la indemnización justipreciada a él o los propietarios del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicada en la calle Mariano Melgar N° 418, del Cercado – Arequipa, por consiguiente la expropiación para su puesta en valor cultural y turística generara mayores ingresos a la economía local e incentivará el turismo nacional e internacional.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la **Tercera Política de Estado, referida a la "Afirmación de la Identidad Nacional"** que considera como objetivo de Estado: (a) promover la protección y difusión de la memoria histórica del país; (...).

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR", UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACION Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, al amparo de lo que prescribe la Constitución Política del Estado, la Ley 27117 – "Ley General de Expropiaciones", la Ley N° 30025 – "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y la Ley N° 28296 – "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Artículo 2º.- Finalidad de la expropiación

El proceso de expropiación materia de la presente Ley, se justifica en la necesidad de ponerla en valor el inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su declaración como monumento histórico cultural, para su restauración, conservación, exhibición y difusión turística, por haber pertenecido al poeta y prócer de la independencia del Perú Mariano Melgar Valdivieso.

SUMILLA: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR" UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA CULTURAL".

Artículo 3º.- Del sujeto activo

Facúltase al Gobierno Regional de Arequipa, como sujeto activo de todo el proceso de expropiación, debiendo llevar los procedimientos correspondientes, conforme al marco legal señalado en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo 4º.- De la tasación y el pago justipreciado.

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del órgano que corresponda, se encargara de establecer el monto para el pago de la indemnización justipreciada previa tasación; debiendo concordar el sujeto activo directamente con él o los actuales propietarios del inmueble o del proceso judicial o arbitral que resulte dicho monto; el pago deberá ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional para cuyo pago podrá hacer uso de sus ingresos propios de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y/o de los aportes o donaciones de otras instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 5º.- Del plazo para el inicio del proceso expropiatorio.

Establézcase un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que el sujeto activo de inicio al respectivo proceso expropiatorio.

DISPOSICIONES FINALES

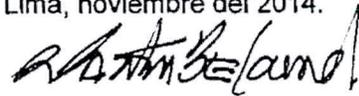
PRIMERA.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Derogatoria.

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley.

Lima, noviembre del 2014.



GUSTAVO BERNARDO RONDON TUDINAGA
Congresista de la República

De donde



Wshy

VIRGILIO ACUÑA PERALTA
Vocero del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VIRGILIO ACUÑA PERALTA
Vocero del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CSPUNAV

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,de.....*21* de *Diciembre* del 201*4*.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° *4028* para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de *Varende y Construcción* -

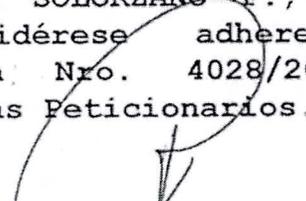


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, *15* de *12* de 20*14*

Visto el oficio Nro. 163-2014-2015/GBRF-CR., suscrito por los señores Congresistas JUAN CARLOS EGUREN N.; MARTHA CHÁVEZ C.; CALUDIA COARI M.; JAIME DELGADO Z.; JUSTINIANO APAZA O.; NORMAN LEWIS; ANA SOLÓRZANO F.; HUGO CARRILLO C.; considérese adherentes de la Proposición Nro. 4028/2014-CR a los Congresistas Peticionarios.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°4028/2014-CR **asignándole el N°356/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 356** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PERÚ
CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
12 DIC 2014
16:15
Hora:
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

GUSTAVO RONDON FUDINAGA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 11 de diciembre del 2014

OFICIO N° 163 – 2014-2015/GBRF-CR.

Señora Congresista:
ANA MARIA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República.

Asunto : **Solicita Adhesión al Proyecto de Ley N° 4028/2014-CR.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 DIC 2014
RECIBIDO
Firma: Hora:

11/02/14

PRESENTE.-

De mi consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, para expresarle nuestro más cálido saludo, en su calidad de Presidenta del Congreso de la República, y por medio del presente solicitarle se sirva disponer mediante quien corresponda, **nuestra Adhesión al Proyecto de Ley N° 4028/2014-CR**, presentado por el Congresista de la República Gustavo Rondón Fudinaga, que propone la **"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE MARIANO MELGAR", UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACION Y PROMOCIÓN TURÍSTICA"**.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Saludablemente,

[Signature]
S.E. Equino M.

[Signature]
MARITZA CHAVEZ COPELO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 DIC 2014
RECIBIDO
Firma: Hora:

10/30/14

[Signature]
Claudia Coari H.

[Signature]
JAIME DELGADO

[Signature]
N. LEWIS

[Signature]
Ana Solórzano

[Signature]
Crisiolo

P- 33793

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Oficio	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

Acuerdo 686 - 2002 - 2093 / CONSEJO - CR

.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: <i>ppc</i>
FECHA: <i>12-12</i>
HORA: <i>16-34</i>

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 15 de 12 de 2014

ATIENDASE

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA